

Doctora.  
ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ.  
Juez Octava (8ª) de Familia de Oralidad de Medellín.  
E. S. D.

---

**Asunto:** Objeción al trabajo de partición y adjudicación.

**Referencia:** Proceso de sucesión intestada.

**Causantes:** María Gabriela Arenas de Cardona y otro.

**Interesados:** Silvia Luz Cardona Arenas y otros.

**Radicado:** 2012 - 1204 - 00

---

Obrando en calidad de apoderado de algunos de los interesados en el asunto de la referencia, me permito presentar **objeción** frente al trabajo de partición y adjudicación allegado por el doctor CÉSAR ANDRÉS ARANGO BENÍTEZ, puesto en conocimiento por su Despacho el pasado 13 de agosto de 2021, frente al cual solicito se rehaga por los siguientes motivos:

**Primero.-** Es importante precisar que para efectos de la inscripción del trabajo de partición y adjudicación en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, es indispensable que tanto los causantes como los asignatarios estén debidamente identificados con sus números de cédulas, de lo contrario dichas oficinas se niegan a realizar la inscripción. Por esto, se solicita se identifique con sus respectivos números de cédula tanto a los causantes como a los asignatarios.

**Segundo.-** Respecto de la fecha que indica el doctor CÉSAR ANDRÉS ARANGO BENÍTEZ en la parte introductoria "*auto del 13 de marzo de 2.019*" es preciso indicar que dicha fecha no corresponde ni con su nombramiento el cual fue el año 2020, ni con la orden de partición la cual fue en el año 2013, por lo que se solicita, se revise a cuál de las dos fechas el partidor pretendía hacer alusión o clarifique si en efecto existe un auto de la fecha señalada.

**Tercero.-** Ahora bien, con relación a las adjudicaciones es preciso indicar que el valor exacto por el cual deben realizarse las asignaciones para cada uno de los cónyuges en la liquidación de su sociedad conyugal es por OCHOCIENTOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS TREINTA CINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$804.330.935,5), pues es el valor exacto que resulta luego de dividir **\$1.608.661.871,00** entre dos, y es lo que permite que los valores en cada adjudicación sean exactos a la hora de hacer la comprobación.

**Cuarto.-** Finalmente, a la hora de asignar los valores que serían adjudicados a cada asignatario frente a cada cónyuge, no se comprende de donde salió el valor de \$145.866.187,1, cuando al hacerse la división en realidad arroja un valor de **\$160.866.187,1**, por lo que se solicita al partidor hacer las respectivas verificaciones y poner el valor correcto, reitero para que al momento de hacerse la comprobación dé exacta. Con relación a los porcentajes vale la pena manifestar que los mismos están correctos.

Cordialmente,



ALEJANDRO ROJAS HOYOS  
T.P. 159.277 del Consejo Superior de la Judicatura.